



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 017

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: GUARANY

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CORDILLERA

De propiedad de / Explotado por: JOSE AMILCAR ALVAREZ SUAREZ

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 210, de fecha 09 de agosto de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 18° 19' 59.5" Sur	Longitud: 62° 47' 57.85" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	350 [msnm]	1148	[pies]
Orientación Pista:	15/33	Largo:	565 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 17 de agosto de 2021

Abog. Steffi Dayana Moscoso Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Gen. Eza. Ad. (SP) Celler Aparicio Prioste Rosca
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 210
La Paz,

09 AGO 2021

VISTO:

El escrito de solicitud de 07 de junio de 2021, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual José Amílcar Álvarez Suarez solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "GUARANY", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que la Resolución Administrativa N° 19 de 16 de enero de 2019, se aprobó el DRAN-PRO-003 Procedimiento para el registro y habilitación de Aeródromos para uso privado y uso público (solo trabajo aéreo o aviación general).

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).



CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de solicitud de 07 de junio de 2021, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual José Amílcar Álvarez Suarez solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "GUARANY", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz.

Que de la Matrícula de Folio Real N° 7.07.2.04.0000378 emitido el 06 de abril de 2021, se evidencia el derecho propietario de José Amílcar Álvarez Suarez, según Asiento N° 2 de la columna A) titularidad sobre el dominio.

Que mediante Formulario DNA/AGA-REG-007 de fecha 23 de junio de 2021, firmado por el Ing. Luis F. Mendizabal Camacho Inspector de Aeródromos, el Ing. René Dulfredo Delgado Rúa Jefe de Unidad de Aeródromos y el ATCO. Jesús Israel Vilca Jimenez Director de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, remite a la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, el resultado de la verificación de requisitos técnicos del aeródromo "GUARANY" mismo que concluye indicando que: "De la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo"; asimismo, recomienda proseguir con el trámite de la habilitación y registro del aeródromo, conforme la tabla 1 de dicho formulario.

Que cursa en antecedentes Comprobante de ingreso N° RIPSALPZ/000817/2021 de 09 de julio de 2021, donde se evidencia el pago por concepto de Inscripción de Pistas y Aeródromos - Pistas Privadas (Aeródromo "Guarany")

Que la Abg. Claudia Alejandra Navarro Durán Profesional IV del Registro Aeronáutico Administrativo emitió el Informe DRAN-1975/2021 HR-24923/2021 de fecha 27 de julio de 2021, donde concluye que "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC/164/2018 DRAN-2608 H.R.-35409/2018, de 29 de noviembre de 2018. Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado DNA/AGA-REG-007 (...) se constató que el solicitante (...) presentó todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 18° 19' 59.5" Sur	Longitud: 62° 47' 57.85" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de referencia:	1A	Orientación de pista:	15/33
Longitud de pista:	565 [m]	Ancho de pista:	20 [m]
Elevación:	350 [msnm]	1148 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg]
Tipo de operaciones permitidas	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos Diurnos.		

Que el Informe DRAN-1975/2021 HR-24923/2021 recomienda "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "GUARANY", que se encuentra ubicado en el Municipio Charagua, Provincia Cordillera, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de Jose Amílcar Álvarez Suarez, con C.I. 308768 LP., por el plazo de 5 años".

Que el Abg. Pablo Danilo Soza Alanoca en comisión en Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1730/2021 H.R.29320/2021 de 09 de agosto de 2021, donde concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "GUARANY", ubicado en el Municipio Charagua Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz,



conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 23 de junio de 2021; a nombre de Jose Amílcar Álvarez Suarez titular de la Cédula de Identidad N° 308768 LP., por el plazo de 5 años.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "GUARANY", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		GUARANY	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		JOSE AMILCAR ALVAREZ SUAREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 308768 LP	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Cordillera	Municipio: Charagua	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 18° 19' 59.5" Sur	Longitud: 62° 47' 57.85" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de Referencia:	1A		
Elevación:	350 [msnm]	1148 [pies]	
Orientación Pista:	15/33	Longitud de Pista:	565 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	20 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

SEGUNDO.- Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emítase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "GUARANY", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CAAR/REEA/jvvir/pdsa
C.c Archivo
C.c. DJ



Dr. René E. Escobar Aro
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Grat. Fza. A. (SP) - Celier Aparicio Aripe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

Lic. Javier L. Mamani Mujica
TECNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil